



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO N° 48/2010**  
La Paz, 20 de diciembre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), la presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; Asimismo, en su Artículo 20 inc. c) señala que todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, actualmente el órgano rector es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuyas atribuciones básicas entre otras es: Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica. De igual manera el Artículo 11 nos señala que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, la Resolución Suprema N° 218056 del 30 de julio de 1997, Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado en su Artículo 2° establece que el Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los títulos y valores del sistema de Tesorería del Estado.

Que, según nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 3497/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, señala que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado del Servicio Departamental de Riego La Paz, es compatible con la Norma Básica del Sistema de Tesorería del Estado.

**POR TANTO:**


**EL DIRECTORIO DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO LA PAZ EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES**

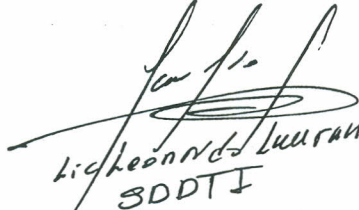


**RESUELVE:**


**ÚNICO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado del Servicio Departamental de Riego La Paz. SEDERI-LP, como máxima instancia de la Institución.**


Tómese razón, regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Avelino Rodríguez  
DIRECTOR TÉCNICO SEDAG LP.  
SERVICIO DEPTAL. AGROPECUARIO  
GOBERNACIÓN DEL DEPTO. DE LA PAZ

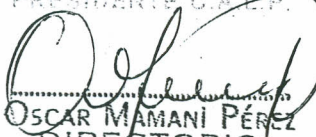
  
Lic. Leonardo Laurani  
SDDTI

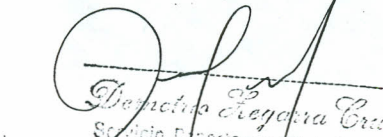
  
Jorge Mayta Quiuchaca  
DIRECTORIO  
SEDERI - LA PAZ  
REPRESENTANTE TUPAJ KATIPU


  
Alfredo Collacoya Lima  
PRESIDENTE C.A.L.P.


  
Alberto Vallejos Carrillo  
DIRECTORIO  
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO  
SEDERI - LA PAZ

  
Ing. Alberto Quelali Mamani  
ASESOR TÉCNICO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL LA PAZ

  
OSCAR MAMANI PÉREZ  
DIRECTORIO  
Servicio Departamental de Riego  
SEDERI - LA PAZ

  
Benigno Froyera Cruz  
Servicio Departamental de Riego  
DIRECTORIO - SEDERI LA PAZ

  
Daniel Pina Mamani

  
Daniel Pina Mamani  
Directorio SEDERI LP.

  
Ramiro Condori Ticona  
DIRECTORIO  
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO SEDERI LP.  
PROV. LOS ANDES

**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
SISTEMA DE TESORERIA  
SEDERI - LP**





La Paz, 10 de noviembre de 2010.  
**MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 3497/2010**

Señor  
Lic. Adm. Rubén Pérez Feliciano  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO DE LA PAZ**  
Presente.-

**Ref.: SEGUNDA COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO  
ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA**

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota CITE: SEDERI LPZ 409/2010, recepcionada en fecha 5 de noviembre de la gestión en curso, mediante la cual solicita la compatibilización por segunda vez del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Al respecto, comunico a usted que habiéndose superado las observaciones emitidas en el primer Informe Técnico con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 3288/2010, se concluye que el documento presentado **es compatible** con la Norma Básica del Sistema de Tesorería, correspondiendo a su Entidad la aprobación final del Reglamento mediante Resolución Expresa, de la cual deberá remitir una copia a esta Dirección para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



**Franz Roberto Quisbert Parra**  
Director General de Normas de Gestión Pública a.i.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 18-3382-R  
FQP/Saúl Cuba  
cc.: Archivo





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA  
DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO LA PAZ**

**TITULO I  
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería**

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos

**Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.**

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por el Servicio Departamental de Riego La Paz, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores municipales que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del Servicio Departamental de Riego La Paz.

**Artículo 3 (Aprobación del Reglamento)**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Unidad Administrativa Financiera y aprobado por Resolución Administrativa del Directorio del Servicio Departamental de Riego La Paz, previa compatibilización por el Órgano Rector.

**Artículo 4 (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)**

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Unidad Administrativa Financiera, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Administrativa de Directorio. Previa compatibilización con el Órgano Rector.

**Artículo 5 (Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería)**

El Jefe Administrativo Financiero queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

**Artículo 6 (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)**

El incumplimiento del presente Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Servicio Departamental de Riego la Paz, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la





Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

**Artículo 7 (Previsión)**

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del "Servicio Departamental de Riego La Paz", estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

**Artículo 8 (Normas Legales y Técnicas)**

Este reglamento tiene como base a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, el Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y las disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

**TÍTULO II  
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS  
CAPÍTULO II  
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS**

**Artículo 9 (Origen de los Recursos)**

El Servicio Departamental de Riego La Paz cuenta con los siguientes recursos:

- a) Recursos de las Gobernaciones de Departamento de La Paz.
- b) Transferencias de Recursos del SENARI.
- c) Aportes provenientes de los organismos de cooperación internacional.
- d) Donaciones
- e) Ingresos propios.
- f) Otros.

**Artículo 10 (Mecanismos de Recaudación)**

Todos los recursos del Servicio Departamental de Riego La Paz serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto el Director Ejecutivo, solicitará la apertura de la cuenta bancaria fiscal recaudadora, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.



Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

### **TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

#### **Artículo 11 (Unidad de Caja)**

Todas las operaciones de Tesorería del Servicio Departamental de Riego La Paz se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### **Artículo 12 (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)**

I.- El Jefe Administrativo Financiero, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

II.- Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

#### **Artículo 13 (Modalidades de Pago)**

- Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a excepción de los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio.

- Se exceptúan los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio, para atender las siguientes obligaciones:

- a) servicios personales
- b) servicios básicos
- c) activos reales

#### **Artículo 14 (Pagos por el sistema Bancario)**

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de la operativas de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.



Para este efecto, el Jefe Administrativo Financiero deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las a funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

**Artículo 15 (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)**

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa del Directorio del Servicio Departamental de Riego La Paz.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Jefe Administrativo Financiero, que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

**Artículo 16 (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)**

El Jefe Administrativo Financiero deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma diaria, al final de cada mes y al final de la gestión.

**Artículo 17 (Custodia de Títulos y Valores)**

El Jefe Administrativo Financiero queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Servicio Departamental de Riego La Paz.





**ANEXO**

**1 Principios del Sistema de Tesorería**

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) **Transparencia**

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) **Oportunidad**

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

c) **Ética Funcionaria**

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad

**2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control**

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) **Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto**

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) **Con el Sistema de Organización Administrativa**

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) **Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal**

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) **Con el Sistema de Crédito Público**



Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

- d) Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

- e) Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO N° 48/2010**  
**La Paz, 20 de diciembre de 2010**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), la presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; Asimismo, en su Artículo 20 inc. c) señala que todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, actualmente el órgano rector es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuyas atribuciones básicas entre otras es: Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica. De igual manera el Artículo 11 nos señala que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, la Resolución Suprema N° 218056 del 30 de julio de 1997, Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado en su Artículo 2° establece que el Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los títulos y valores del sistema de Tesorería del Estado.

Que, según nota cite: MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N° 3497/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, señala que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado del Servicio Departamental de Riego La Paz, es compatible con la Norma Básica del Sistema de Tesorería del Estado.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTORIO DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO LA PAZ EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES**



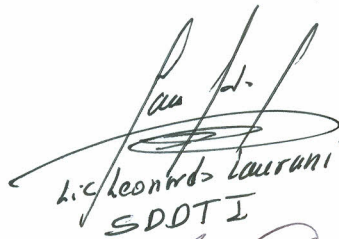


**RESUELVE:**

**ÚNICO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado del Servicio Departamental de Riego La Paz. SEDERI-LP, como máxima instancia de la Institución.**

Tómese razón, regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Juvencio Incaico  
DIRECTOR TÉCNICO SEDAG LP.  
SERVICIO DEPTAL. AGROPECUARIO  
GOBERNACION DEL DEPTO. DE LA PAZ

  
Lic. Leonardo Laurani  
SDDTI

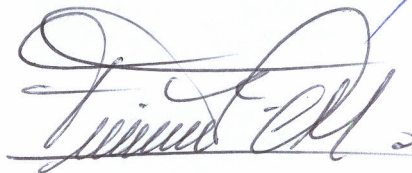
  
Jorge Mayta Quiuchaca  
DIRECTORIO  
SEDERI - LA PAZ  
REPRESENTANTE TUPAJ KATARI

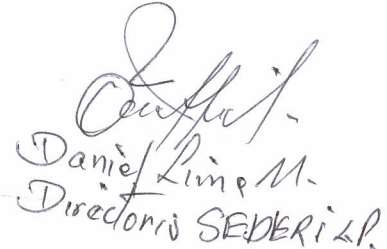
  
OSCAR MAMANI PÉREZ  
DIRECTORIO  
Servicio Departamental de Riego  
SEDERI - LA PAZ

  
Alberto Vallejos Carrillo  
DIRECTORIO  
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO  
SEDERI - LA PAZ

  
Ing. Alberto Quetali Mamani  
ASESOR TÉCNICO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL LA PAZ

  
Demetrio Legana Cruz  
Servicio Departamental de Riego  
DIRECTORIO - SEDERI LA PAZ



  
Daniel Lima M.  
Directorio SEDERI LP.

  
Ramiro Condori Ticona  
DIRECTORIO  
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO SEDERI LP.  
PROV. LOS ANDES

  
Alfredo Callisaya Luna  
PRESIDENTE C.A.L.P.